



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**  
**Magistrada ponente**

**Radicación n° 11001-02-05-000-2025-01151-00**

Bogotá D. C., once (11) de junio dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta la comisión otorgada a la magistrada ponente del presente asunto, la presidenta de la Sala asume el conocimiento de este, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12 del artículo 4.º del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

De esta manera, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **JOSÉ LUIS CONTRERAS SUÁREZ** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan la documental que consideren necesaria, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.
2. Vincular a la presente actuación a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a las partes e intervinientes en las acciones de tutela con radicados n.º 68001-31-05-002-2025-10023-00 y 05001-31-09-008-2025-00030-00 y a los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución n.º 13250 de 5 de julio de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer las 78 vacantes de «*GESTOR I, código 301, grado 1, con OPEC 198479 el cual corresponde al número de ficha PC-GJ-3009*», creadas por el Decreto 419 de 2023, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien al respecto.
3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.
4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones

correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

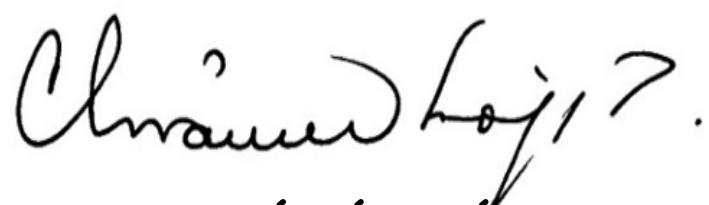
5. Negar la medida provisional consistente en «*que se DECRETE LA SUSPENSIÓN del Cumplimiento de los fallos de tutela proferidos por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga y por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Laboral con Radicado 0068001310500520251000401 que fueron expedidos con violación al debido proceso*», toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 87054A0838F9A94B04BB0C5411D902AF678ABFA58B8641058D677F3896443596  
Documento generado en 2025-06-12